

La "excepción cultural" en la Organización Mundial del Comercio (OMC): la base de la política audiovisual en Cataluña

Ramon Torrent

- *El artículo presenta, en primer lugar, qué es la OMC, en qué consiste la llamada "excepción cultural" y el tratamiento que recibe el audiovisual dentro de la OMC. Seguidamente, realiza un análisis sobre cuál es la participación de la Comunidad Europea y del Estado español en la OMC, así como el papel de Catalunya dentro de la misma. A continuación, se propone una reinterpretación o revisión de los acuerdos y el planteamiento de una estrategia a seguir. Para concluir, el artículo resume los puntos más importantes.*

Introducción

La llamada "excepción cultural" es la regulación que rige el audiovisual en los acuerdos de liberalización del comercio internacional, adoptados en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Comprende, entre otras disposiciones, una exención temporal en ciertas obligaciones de liberalización comercial del sector (de aquí su nombre).

Gracias a la "excepción cultural", se han podido mantener políticas activas de promoción y protección de la lengua y la cultura locales, desde lógicas no mercantiles. De este modo, la "excepción cultural" es la base de proyectos para impulsar el sector audiovisual europeo y catalán frente a la

invasión de contenidos audiovisuales norteamericanos. Políticas como los programas MEDIA de la Comunidad Europea o el establecimiento de cuotas de cine, televisión o canción europeos son algunos ejemplos ilustrativos. Estas políticas han permitido la creación y consolidación de un sector audiovisual europeo, agente transmisor de valores propios.

Gracias en parte a estas medidas, la evolución de la demanda europea de contenidos audiovisuales en los últimos años ha sido positiva. La ficción televisiva emitida en los principales países europeos (Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y España) en los últimos años ha pasado de ser mayoritariamente de origen norteamericano a ser en gran medida ficción de producción propia. En Cataluña, el ejemplo está servido por la sustitución de las preferencias por la serie norteamericana *Dallas*, emitida durante el lanzamiento de TV3 para atraer grandes audiencias, por la comedia de producción propia *Plats bruts*. Las diferencias culturales que implica este cambio son más que considerables.

1. Presentación de la OMC. ¿En qué consiste la "excepción cultural" y el tratamiento que recibe el audiovisual dentro de la OMC?

1.1. La OMC

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es una organización internacional surgida de la ronda de negociaciones iniciada en 1986 en Uruguay, en el marco del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, del inglés General Agreement on Tariffs and Trade). Además de la OMC y de un nuevo GATT, la Ronda Uruguay (1986-1993/94) también originó otros acuerdos, como el GATS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del inglés General Agreement on Trade in Services).

Ramon Torrent

Catedrático de Economía Política de la Universitat de Barcelona

Director del Observatorio de la Globalización

torrent@eco.ub.es

1.2. EL GATT

El GATT fue creado en 1945-47 como instrumento para evitar las «guerras comerciales» entre bloques capitalistas, que habían creado el caldo de cultivo de la Segunda Guerra Mundial y agravado la gran depresión de los años treinta. Estas guerras comerciales se libraban con dos tipos de medidas:

- Medidas monetarias (restricciones en los pagos internacionales y devaluaciones competitivas).
- Medidas directamente comerciales (restricciones en las importaciones y subvenciones a la exportación).

El objetivo del Fondo Monetario Internacional y su sistema de tipos de cambio era enmarcar y limitar la utilización de las primeras, mientras que el del GATT era hacer lo propio con las segundas.

Para conseguir su objetivo, el GATT establece dos principios básicos:

- el principio de multilateralismo y
- el principio de liberalización progresiva, a los que añade, entre otros, un conjunto de excepciones.

El principio de multilateralismo es un principio que se refiere a la «arquitectura» del sistema de comercio mundial y que pretende superar el «capitalismo de bloques» que caracterizó el mundo entre 1870 y 1945. Efectivamente, hasta la Segunda Guerra Mundial, las grandes potencias europeas (seguidas por Estados Unidos y Japón) articularon a su alrededor zonas de influencia, con el riesgo evidente de conflicto entre ellas.

Para evitar el retorno a esta situación, el GATT consagra el principio de multilateralismo bajo la forma de la "cláusula de la nación más favorecida". Esta cláusula permite restringir la importación de productos extranjeros, pero obliga a tratar todos los productos extranjeros del mismo modo, sea cual sea su origen. Así, por ejemplo, si España aplica ciertas medidas, favorables o contrarias, a la importación de café de Colombia, está en principio obligada a aplicar estas mismas medidas a cualquier Estado miembro de la OMC en lo que se refiere a esta mercancía. En otras palabras, tiene la obligación de no discriminar entre extranjeros (a pesar de que no está obligada a tratar a los extranjeros del mismo modo que los españoles).

La liberalización del comercio internacional se trata en el GATT sobre la base del principio de liberalización progresiva. Este principio se orienta más a prevenir que se

dé marcha atrás en la liberalización que a forzar su progreso. En efecto, lo que se garantiza es que el grado de liberalización que cada país acepta quede "consolidado" en una lista de compromisos (*schedule*, en inglés). Cada Estado puede aplicar un régimen más liberal que el previsto en su *schedule*, pero no menos: de este modo se evita, en principio, el juego interminable de medidas y contramedidas cada vez más proteccionistas que caracterizó las "guerras comerciales" del período de entreguerras. En cambio, el avance en la liberalización se deja para sucesivas rondas de negociación, cuyo resultado no está prejuzgado.

Esta breve introducción lleva consigo una conclusión política importante: cualquier evaluación que se haga del GATT sobre el proceso de liberalización del comercio internacional, ya sea positiva o negativa, debe conjugarse *necesariamente* con un análisis sobre la capacidad del GATT para:

- limitar las acciones unilaterales de las "grandes potencias";
- limitar los riesgos del "capitalismo de bloques" y de las guerras comerciales; y
- dar transparencia y seguridad jurídica al régimen del comercio internacional de mercancías.

Una visión —eventualmente crítica— del GATT que olvidase este segundo análisis sería incorrecta a todas luces o, al menos, poco equilibrada.

1.3. El acuerdo sobre servicios de la OMC: el GATS

La Ronda Uruguay desarrolló negociaciones no sólo en el ámbito del comercio de mercancías (GATT), sino también en el ámbito del comercio de servicios (GATS). El GATS tiene un alcance más amplio que el GATT. Este último se ocupa de mercancías exportadas e importadas, mientras que el GATS se ocupa del comercio de servicios y también del prestador del servicio, en aquellos casos en que el prestador sea extranjero o esté controlado por extranjeros.

Por poner un ejemplo, el GATS no sólo regula el comercio internacional de *software* informático, sino también las condiciones jurídicas de las filiales de una empresa norteamericana que comercialice *software* en todo el mundo (prestador de servicio controlado por extranjeros).

Además de obligaciones generales sujetas a exenciones, los Estados firmantes del acuerdo se comprometen, en la medida que las acepten, a obligaciones específicas. Las

dos principales son:

- Liberalización del acceso al mercado nacional
- Obligación de dar el trato nacional cuando las empresas o prestadores de servicios de otros Estados hayan entrado en el mercado nacional.

De este modo, continuando con el ejemplo anterior, si un Estado miembro de la OMC ha aceptado obligaciones específicas en el sector informático,

- no puede discriminar a una empresa norteamericana de *software* respecto de una empresa nacional,
- debe garantizarle el libre acceso al mercado nacional y
- cuando la citada empresa de *software* haya entrado en este mercado nacional, debe recibir el mismo trato que una empresa del mismo sector propiedad de agentes nacionales o controlada por éstos.

1.4. El audiovisual dentro del GATS. Los resultados de la Ronda Uruguay

El amplio alcance del acuerdo GATS, querido por los países desarrollados, chocaba con las particularidades de algunos sectores concretos. El ejemplo más significativo (y por eso mismo extraordinariamente relevante) fue el del transporte aéreo, un sector muy regulado desde el punto de vista de las normativas internas y objeto de una red de acuerdos bilaterales entre Estados absolutamente contraria al principio del multilateralismo. Este sector fue excluido del ámbito de aplicación del acuerdo GATS. De este modo, en aplicación de lo que podríamos llamar "excepción aérea", EEUU siguió manteniendo una legislación interna que limita al 25% la participación de extranjeros en el capital de empresas americanas.

Durante las negociaciones de la Ronda Uruguay quedó claro que el audiovisual, y el sector cultural en general, era otro sector específico que planteaba problemas y requería un trato particular en el marco del GATS. Ésta era, al menos, la posición de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, liderados por Francia y otros Estados (Bélgica, en particular, Estado en el que los temas relacionados con la lengua tienen una gran importancia política y jurídico-constitucional).

La demanda de trato particular se fundamentaba, obviamente, en argumentos políticos: el rol de la cultura como sector en el que las consideraciones estrictamente económicas deben supeditarse a otras consideraciones

políticas y sociales. Estos argumentos estaban reforzados por otros relativos a los efectos imprevisibles de los cambios tecnológicos en el sector, que aconsejaban mucha prudencia al aceptar obligaciones internacionales que, en un futuro, tuviesen que aplicarse a una realidad todavía imprevisible (argumentos que también motivaban prudencia, por ejemplo, en las telecomunicaciones, sector que sólo finalizó con éxito las negociaciones de liberalización posteriormente, en 1997).

Para lograr este régimen o trato particular se barajaban dos tesis:

- la de la **excepción** cultural y
- la de la **especificidad** cultural

La *excepción cultural* era la tesis defendida por Francia y se orientaba hacia una exclusión de la cultura del ámbito de aplicación del acuerdo GATS. Una fórmula habría podido ser la introducción en el artículo XIV ("*Excepciones generales*") de un apartado referido a la cultura, del mismo modo que hay artículos relativos a la moral y al orden público, a la vida y la salud de las personas y los animales, y a la preservación de los vegetales, o a la efectividad de la recaudación impositiva. Otra fórmula podría haber sido incluir un artículo específico autorizando la adopción de medidas de política cultural, aunque fuesen contrarias a las reglas del acuerdo, del mismo modo que el artículo XIV bis lo permite en materia de seguridad. Una tercera fórmula podría haber sido la incorporación de un anexo específico al acuerdo GATS, fórmula utilizada por los servicios de transporte aéreo y que se acaba de mencionar.

La segunda tesis, de la "*especificidad cultural*", estaba defendida sobre todo por la Comisión Europea y por el comisario responsable de las negociaciones, el británico Leon Brittan. Éste argumentaba, a grandes rasgos, que dejar la cultura y el audiovisual fuera del GATS era dejarlos a merced de "la ley del más fuerte", sin reglas multilaterales que la restringieran. Por esta razón sostenían que era mejor que el sector cultural quedase dentro del ámbito de aplicación del GATS, siempre que se le garantizase un trato "específico" reconociendo sus particularidades. No obstante, nunca quedaba del todo claro cuál tenía que ser el contenido concreto de esta especificidad.

Las discusiones sobre el trato del sector audiovisual dentro del GATS se prolongaron hasta el último momento, en diciembre de 1993. La solución definitiva no fue ni la de

excepción ni la de especificidad cultural, que ambas exigen la inserción en el GATS de una disposición específica relativa a la cultura. La situación se resolvió en dos partes:

- Por un lado, la Comunidad Europea y los Estados miembros no adoptaron obligaciones específicas de liberalización en lo que se refiere al acceso al mercado y al trato nacional. No se comprometieron, pues, a dar libre acceso general a las empresas audiovisuales extranjeras, reservándose, además, el derecho a discriminar entre empresas extranjeras en función de afinidades lingüísticas y culturales (países de habla francófona en Francia, Hispanoamérica en España, por ejemplo).

- Por el otro, se incluyeron medidas relativas al sector en la lista de exenciones a la cláusula de la nación más favorecida. Esta medida se regula mediante el artículo II del GATS, que impone la no discriminación entre extranjeros, salvo en aquellos casos en que se haya alcanzado un acuerdo de exención. En la versión oficial del acuerdo en español, se puede leer que está permitido "mantener una medida incompatible siempre que tal medida esté enumerada en el Acuerdo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II y cumpla las condiciones establecidas en el mismo". Este listado de exenciones incluye efectivamente la cultura y, por tanto, el sector audiovisual. Pero el Anexo del GATS que regula estas exenciones, y éste es el quid de la cuestión, establece que se trata de exenciones temporales. Según el punto 6 del Anexo, "En principio, esas exenciones no deberán exceder de un plazo de 10 años. En cualquier caso, estarán sujetas a negociación en posteriores rondas de liberalización del comercio".

En resumen:

- Las disposiciones de liberalización del comercio de servicios del GATS se aplican a la cultura y al audiovisual como a cualquier otro sector de los servicios.

- La llamada "*excepción cultural*", como tal, no existe.

- En concreto, no se puede adoptar nuevas medidas proteccionistas en el sector audiovisual que discriminen entre extranjeros no comunitarios (favoreciendo, por ejemplo, a países terceros de una misma área lingüística o cultural). Por otro lado, las medidas ya existentes no deben exceder "en principio" los 10 años de duración y, en cualquier caso, estarán sometidas a negociación en el futuro.

- Con vistas al futuro, ningún miembro de la OMC puede rechazar una negociación sobre la liberalización del audiovisual. Este sector ya está incluido en el acuerdo GATS y nadie se podrá oponer a que EEUU, por ejemplo, haga de él uno de los caballos de batalla de las negociaciones futuras. Cabe recordar que el sector audiovisual es el segundo de EEUU en volumen de exportación.

1.5. El audiovisual dentro del GATS. La perspectiva de 2004

Los resultados de la Ronda Uruguay permiten "preservar" la legislación de la Comunidad y de sus Estados miembros en materia audiovisual. Pero este resultado "defensivo" no constituye una victoria para los partidarios de la excepción o la especificidad cultural. Antes al contrario, pues la lógica del GATS (coincidiendo en este sentido con la del GATT) no es tanto la de forzar inmediatamente una liberalización profunda (en el GATT hace más de 50 años que dura el proceso de liberalización y todavía no ha finalizado), sino la de crear un marco para ir progresando. Desde este punto de vista no cabe duda de que fue Estados Unidos el país que impuso sus tesis en la Ronda Uruguay: el audiovisual queda integrado en el proceso de liberalización futura como cualquier otro sector.

Es en la perspectiva de futuro que esta victoria de Estados Unidos se aprecia con más claridad:

- Como mínimo, la inclusión del audiovisual en el GATS le otorga un arma defensiva extraordinariamente valiosa ante los países o bloques regionales interesados en mantener medidas proteccionistas en el ámbito cultural. Efectivamente, a cada demanda de liberalización en otros sectores en que Estados Unidos mantiene políticas proteccionistas (desde el *antidumping* hasta el régimen de propiedad de las líneas aéreas), puede contestar: "¿qué pasa con vuestras medidas proteccionistas en el sector audiovisual?". Este argumento no sería posible si verdaderamente existiese una «excepción cultural».

- Le da campo abierto para continuar impulsando una visión estrictamente «mercantil» del sector audiovisual sin que se le pueda replicar que este sector es "específico".

Por otro lado, conviene observar que el plazo de 10 años fijado por el GATS sobre la exención en la cultura termina "en principio" en el año 2004. Ese año se habrá entrado

realmente en la fase decisiva de las negociaciones lanzadas en Doha (Qatar) en 2001, a la espera de que la Conferencia Ministerial de Cancún (México) confirme de nuevo la agenda en el segundo semestre de 2003.

Por tanto, en 2004, EEUU tendrá argumentos muy sólidos para relanzar la ofensiva para dismantelar las políticas europeas de protección del sector audiovisual. Y, sólo para empezar, podrá exigir que sus producciones y sus productores tengan el mismo trato que los de cualquier otro país no comunitario. Esta igualdad de trato eliminaría todas las medidas preferenciales hacia terceros países de una misma área lingüística (de España hacia los países hispanohablantes o de Francia hacia la comunidad de países francófonos, por ejemplo) o cultural (las medidas acordadas, por ejemplo, entre todos los países del Consejo de Europa, sean o no miembros de la Unión Europea).

Parece claro, entonces, que el audiovisual volverá a ser uno de los temas clave de negociación en el seno de la OMC.

2. La participación de la Comunidad Europea y del Estado español en la OMC. El papel de Cataluña

2.1. La OMC: una organización y unos acuerdos que "no han llovido del cielo"

Para plantear una estrategia de cara al futuro sobre el régimen del audiovisual en el contexto de la OMC e identificar correctamente a los interlocutores presentes, lo primero que hay que hacer es superar la idea de que la OMC es una organización «llovida del cielo» y que impone obligaciones a sus Estados miembros.

Los tres hechos esenciales que siempre deben tenerse en cuenta, en este sentido, son los siguientes:

- Los acuerdos de la OMC, incluido el GATS y el trato que éste dispensa al audiovisual, surgieron de una ronda de negociaciones conducida durante siete años —que, por tanto, no tuvo nada de "movimiento por sorpresa"— y fueron ratificados por los Parlamentos (por el Parlamento Europeo para la Comunidad Europea y por el Parlamento español para el Estado español). Tienen, por tanto, una legitimidad democrática indiscutible.

- Las decisiones, en el marco de la OMC, son adoptadas por órganos compuestos por representantes de gobiernos

elegidos democráticamente, entre ellos el Gobierno español. En muchos casos estas decisiones deben ser ratificadas por los Parlamentos y en otros no (por ejemplo, el ingreso de nuevos miembros a la Organización, como China), pero en cualquier caso son representantes de los gobiernos y no los burócratas de la propia organización los que toman las decisiones.

- La OMC tiene una naturaleza y un mecanismo de funcionamiento muy diferentes a los de otras organizaciones internacionales (por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional, FMI). Para reseñar solamente dos diferencias muy significativas,

- mientras en el FMI, los derechos de voto de sus miembros dependen de su participación en el capital (Estados Unidos por si solo ya tiene más del 15% necesario para bloquear las decisiones más importantes), en la OMC cada Estado miembro tiene un voto y, por tanto, al menos desde el punto de vista legal, tanto cuenta EEUU como India, Brasil o China.

- En el FMI, la burocracia de la organización tiene mucha autonomía y poder *de facto*. Ello no es así en la OMC, mucho más "*Members driven*" (conducida por sus Estados miembros), y donde el personal de la Secretaría tiene muchísimo menos poder y aun éste se limita a funciones mucho más "secretariales".

2.2. La participación de la Comunidad Europea y los quince Estados miembros en la OMC

La Unión Europea no es miembro de la OMC, sino la Comunidad Europea y los 15 Estados miembros, en función de sus competencias respectivas. La Comunidad Europea asegura el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los acuerdos de la OMC en los ámbitos en que tiene una competencia propia (por ejemplo, el programa MEDIA). En los demás ámbitos, los Estados miembros asumen sus obligaciones.

El Tratado de Niza modifica la delimitación de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, pero mantiene la competencia de los Estados miembros en el sector específico del audiovisual. En efecto, el nuevo apartado 6 del artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea afirma explícitamente: "No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 5, los acuerdos en el ámbito de los servicios culturales y audiovisuales [...]"

serán competencia compartida entre la Comunidad y sus Estados miembros. Por consiguiente, la negociación de tales acuerdos requerirá, además de una decisión comunitaria... el común acuerdo de los Estados miembros. Los acuerdos negociados de esta forma serán celebrados conjuntamente por la Comunidad y por los Estados miembros".

En definitiva, contrariamente a lo que tantas veces se piensa, las negociaciones con la OMC no son "un tema exclusivo de Bruselas", sino también un tema de España. El Estado español sigue siendo miembro de la OMC, sigue asumiendo a título propio algunas de sus obligaciones (en particular en materia de servicios), seguirá participando a título propio en las futuras negociaciones y, en última instancia, deberá aprobar, también a título propio, los nuevos acuerdos resultantes de las negociaciones si, como es previsible, estos acuerdos tocan temas (en particular en materia de servicios audiovisuales) para los que España sigue siendo competente.

2.3. El papel de Cataluña en la OMC

Salvo casos como el de Hong Kong, que es un territorio aduanero independiente a pesar de que no se trata de un Estado soberano, los niveles subcentrales de gobierno no pueden participar a título propio en la OMC. Pero esta ausencia de participación no debe confundirse con una cuestión absolutamente diferente: las obligaciones resultantes de los acuerdos de la OMC pueden ser aceptadas por los Estados de manera diferenciada en relación con sus distintos niveles de gobierno.

No debe sorprender, por tanto, que Estados con una profunda tradición federal, como Estados Unidos o Canadá, aprovechen esta posibilidad para diferenciar por estados, regiones o provincias (subcentrales) los compromisos asumidos por el Estado (federal) en su conjunto.

En el sector específico del audiovisual, es especialmente significativa la lista de exenciones al Artículo II del GATS de Canadá, en que, aparte de las exenciones válidas para todo el país, figuran disposiciones referidas sólo a Quebec. Estas disposiciones le permiten aplicar un trato más favorable a producciones de países francófonos más que a las de otros países. Quebec tiene, por tanto, un régimen específico en el marco del acuerdo GATS.

La conclusión que se puede extraer de estas disposicio-

nes es indiscutible: no hay ningún obstáculo legal para que el Estado español (o la Comunidad Europea en el ámbito de su competencia propia) dé un trato diferencial a Cataluña en relación con ciertos aspectos del GATS, como el audiovisual.

2.4. ¿Quién es el portavoz de la Comunidad Europea y del Estado español en la OMC?

Para poner a punto la estrategia en futuras negociaciones en el seno de la OMC, hay que saber cómo participan en ella la Comunidad Europea y España. En la práctica, siguiendo la línea de no delimitar las competencias, todas las cuestiones se tratan como si fuesen temas cubiertos por la competencia de una hipotética "Unión Europea" que fuese miembro de la OMC y en la que quedaran subsumidos tanto la Comunidad como los Estados miembros. De este modo, las 16 representaciones (la de la Comunidad y la de los 15 Estados miembros) están reunidas y tienen un portavoz único: el comisario o funcionario de la Comisión Europea de mayor rango que esté presente. En principio, el comisario y la Dirección General de Comercio se responsabilizan de todas las negociaciones y no los distintos comisarios o direcciones generales sectoriales (de Cultura, por ejemplo, en relación con el sector audiovisual). De este modo, la persona clave en la Comisión para todos los temas de la OMC, incluido el audiovisual, es el comisario europeo de Comercio, el francés Pascal Lamy, entrevistado en este mismo número.

No obstante, que la Comisión Europea sea el portavoz único de la Comunidad y los Estados miembros en la OMC no resta protagonismo ni responsabilidad decisoria de los mismos Estados y de la Comunidad, que serán los que finalmente deberán aprobar los nuevos acuerdos que se puedan alcanzar en un futuro. Por consiguiente, el Gobierno español sigue siendo responsable de los temas de la OMC (y en particular del audiovisual) a título doble:

- como miembro del Consejo de la Unión Europea, que deberá aprobar en nombre de la Comunidad los acuerdos negociados,
- a título propio, en la medida en que el Estado español siga siendo competente en materia audiovisual.

En esta misma medida, el Parlamento español es el que deberá ratificar un futuro acuerdo.

3. Propuestas de futuro

3.1. Los acuerdos de la OMC deben reinterpretarse o revisarse

Desde que los acuerdos de la Ronda Uruguay se han empezado a aplicar, un número importante de países en vías de desarrollo (PVD) ha reivindicado con fuerza creciente la necesidad de revisar su contenido, decantado en exceso en favor de los intereses de los países desarrollados. Al formular esta reivindicación, los PVD reconocen, muy a menudo, que la propia complejidad y dificultad técnica de los acuerdos los indujo a un error respecto de su contenido y sus implicaciones, que no han descubierto hasta más tarde.

En las discusiones previas al lanzamiento de la nueva ronda de negociaciones en Doha (Qatar), parecía que sobre este punto de la reinterpretación o revisión del conjunto de los acuerdos de la OMC existiera una división clara entre las posiciones de los países desarrollados y los PVD. Pero no es así, al menos en lo que al audiovisual se refiere. Países desarrollados como Francia y Bélgica mantienen, al menos como posición de principio, la necesidad de reconocer la especificidad de este sector y pueden plantear una revisión del GATS o, al menos, una reinterpretación de alguna de sus disposiciones. En particular, es previsible que defiendan la expresión del párrafo 6 del Anexo sobre exenciones de las obligaciones del Artículo II "*en principio, esas exenciones no deberán exceder de un plazo de 10 años*" no quiere decir que, en principio, el amparo ofrecido por las exenciones desaparezca, efectivamente, al cabo de 10 años.

Esta circunstancia tiene implicaciones claramente positivas: la discusión en el seno de la OMC no tiene necesariamente que enfrentar de manera genérica a países desarrollados y PVD. En el tema del audiovisual, la llamada "excepción cultural" puede tener aliados en países como India o Egipto, sensibles en esta materia. En este sentido, hay que pensar que los argumentos para defender la especificidad del sector audiovisual son parecidos a los que pueden servir para defender la del sector educativo (que también está cubierto por el GATS); y, en el fondo, son argumentos que implican una cierta visión de las relaciones entre poder político y mercado que puede aplicarse a muchos otros aspectos económicos.

Estos argumentos quedan plenamente justificados, además, por la existencia de una excepción *aérea* (y, en parte, una excepción *marítima*). Si estas excepciones a todos parecen razonables, ¿por qué no debe parecerlo también una excepción *cultural*?

3.2. Hacia donde debe orientarse la estrategia

Parece claro que, si se quiere revisar el régimen del audiovisual dentro del GATS en la línea de un mayor reconocimiento de su especificidad, hay que moverse tanto en la dirección de los movimientos sociales y de la opinión pública (que, en general, serán receptivos al planteamiento) como en la de los responsables políticos.

En cuanto al ámbito político, es indispensable comenzar por lo que se tiene más cerca en el marco del ordenamiento constitucional español: las instituciones de la Generalidad de Cataluña, por un lado, y los poderes locales y las universidades, por el otro. Un primer objetivo a lograr sería obtener un posicionamiento lo más unánime posible de la sociedad catalana a favor de que los acuerdos de la OMC no impusieran obstáculos a la definición y ejecución de políticas públicas en el sector audiovisual en Cataluña. En otras ocasiones, el Consejo del Audiovisual de Cataluña ya ha argumentado con cifras y hechos la importancia que tiene el sector del audiovisual para nuestro país. A partir de aquí, habría que conseguir que tanto el Estado español, en su conjunto, como la Comunidad Europea hiciesen suya esta posición.

Las actuaciones que apuntan a la opinión pública cuentan con una feliz coincidencia. Como se ha indicado anteriormente, según las disposiciones del GATS, ciertas medidas de protección de las entidades culturales deberían desaparecer (en principio) en el año 2004, año de la celebración en Barcelona del primer Foro Universal de las Culturas. Por esta razón, el Consejo del Audiovisual de Cataluña presentó una propuesta al Foro, encaminada a debatir las condiciones necesarias para una diversidad cultural en el sector audiovisual con garantías para todos los pueblos del mundo. Con este fin, el CAC propone organizar una conferencia mundial que reúna a todos los organismos de regulación del audiovisual. La propuesta, que fue aceptada, se presentó en el Parlamento de Cataluña el pasado mes de mayo, en la última comparecencia del CAC ante la presente Comisión de Control de la CCRTV y empresas filiales.

Esta Conferencia Mundial de Organismos Reguladores del Audiovisual pretende colaborar en el espíritu del Foro y de los valores que lo impulsan, entre ellos la diversidad cultural. Y por esta cuestión que consideramos capital para el nuevo siglo XXI que ahora empieza, uno de sus cimientos principales es una discusión rigurosa y participativa de la llamada "excepción cultural".

4. Resumen - conclusiones

El audiovisual y la OMC

- La llamada "excepción cultural" ha permitido políticas de promoción y protección del sector audiovisual europeo y catalán frente a la invasión de contenidos audiovisuales norteamericanos. Políticas como los Programas MEDIA de la Comunidad Europea o el establecimiento de cuotas de cine, televisión o canción europeos han sido posibles gracias a la "excepción cultural". Estas políticas han permitido la creación y consolidación de un sector audiovisual europeo, agente de transmisión de valores propios.

- El GATS es el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que regula el comercio internacional de servicios, incluidos los culturales. El acuerdo, firmado en 1994, no establece que la cultura sea una "excepción" dentro del conjunto de compromisos de liberalización firmados por los Estados miembros de la OMC.

- Eso significa que, jurídicamente, la excepción cultural no existe, contrariamente a lo que se suele afirmar, porque las disposiciones del comercio de servicios del GATS se aplican a la cultura y al audiovisual como a cualquier otro sector de los servicios (financiero, telecomunicaciones, auditoría, etc.).

- De momento, el GATS permite seguir aplicando las medidas nacionales y comunitarias de protección y promoción del audiovisual. Pero las medidas que discriminan entre extranjeros no comunitarios (favoreciendo, por ejemplo, producciones de terceros Estados de una misma área lingüística o cultural) deberán desaparecer, en principio, en el año 2004 (o bien deberán hacerse extensivos a todos los países, entre ellos Estados Unidos).

- En noviembre de 2001, la OMC lanzó una nueva ronda de negociaciones, que se activará a partir de 2004, para negociar una liberalización del comercio internacional. Estando el sector cultural incluido en el GATS, ningún miembro de la OMC podrá rechazar que esta negociación se haga extensiva al sector audiovisual.

- De este modo, países interesados en la liberalización del audiovisual, como EEUU, tendrán argumentos muy sólidos para reclamar que se haga extensivo a sus producciones audiovisuales y a sus productores el trato preferencial que la Comunidad Europea reserva a las producciones y a los productores europeos. En otras palabras, que Europa deje de proteger el sector.

- En vista de la aplicación de los acuerdos de la OMC, parece conveniente una reinterpretación y revisión de los mismos. En el tema del audiovisual, esta revisión puede tener aliados en países como India y Egipto, sensibles a esta materia.

La Comunidad Europea, el Estado Español y Calauña en la OMC

- Los Estados miembros siguen siendo miembros de la OMC, junto con la Comunidad Europea, en función de sus competencias respectivas.

- Las decisiones, en el marco de la OMC, son adoptadas por órganos compuestos por representantes de gobiernos, entre ellos el Gobierno español. Los acuerdos y las decisiones adoptados deben ser ratificados, en la mayoría de los casos, por los Parlamentos (el español para el Estado español y el europeo para la Comunidad Europea). En ningún caso son los burócratas de la propia organización los que toman las decisiones, sino los representantes de los gobiernos.

- En el marco de la OMC, el negociador en nombre de la Comunidad Europea y los Estados miembros es la Comisión Europea. Dentro de ella, los responsables directos son el comisario de Comercio, el francés Pascal Lamy, y la Dirección General de Comercio.

- No obstante, el hecho que la Comisión Europea sea el portavoz único de la Comunidad y los Estados miembros ante la OMC no resta protagonismo a la capacidad y la

responsabilidad decisoria de los Estados miembros y de sus gobiernos, ya sea a título propio o como miembros del Consejo de la Unión Europea.

- De cara al papel que puede tener Cataluña en el proceso, es fundamental saber que las obligaciones resultantes de los acuerdos de la OMC pueden ser aceptadas por los Estados de manera diferenciada en relación con sus diferentes niveles de gobierno (central y autonómicos).

- Estados con una profunda tradición federal, como Estados Unidos o Canadá, aprovechan esta posibilidad para diferenciar por estados, regiones o provincias (subcentrales) los compromisos asumidos por el Estado (federal) en su conjunto.

- Quebec, por ejemplo, disfruta en el GATS de una exención específica para el sector audiovisual que le permite ejercer una política propia y diferenciada del resto de provincias de Canadá, y de la política de Canadá como Estado.

- La conclusión que debe extraerse de estas disposiciones es indiscutible: no existe ningún obstáculo legal para que el Estado español (o la Comunidad Europea en el ámbito de su competencia) dé un trato diferencial a Cataluña en relación con determinados aspectos del GATS. Cataluña puede disfrutar de un trato específico y diferenciado en cuanto a los compromisos establecidos en el seno de la OMC.

Traducción del catalán: Marc Alba